

2022-487

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez, que dentro del trámite del proceso la parte demandada SERGIO ABAD HIGUITA HIGUITA, se notificó de manera personal en el Juzgado el pasado 02 de febrero de 2023, habiéndosele enviado el link del expediente digital a su canal digital anunciado para ello, radicando en la oficina de apoyo judicial una solicitud de amparo de pobreza el pasado 17 de febrero de 2023, si bien se radicó escaneada la misma notificación que se le hizo a la parte demandada, interpreta en despacho que manifestó verbalmente a quien lo atendió que solicitaba un amparo de pobreza , dado que así se radicó la solicitud ante el Juzgado, velando esta Judicatura por el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada así deberá interpretarse, estando pendiente de resolver dicha solicitud para impulsar el trámite. Sírvase proceder

Marzo 23 de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se notificó de manera personal en el Juzgado	02 de febrero de 2023
Término de traslado: (20 días)	Inicio el 03 de febrero de 2023, se suspendió el 17 de febrero de 2023 debido a la solicitud de amparo de pobreza, habiendo transcurrido en ese lapso 10 días restando solo para contestar 10 días luego de que acepte el cargo el apoderado designado en amparo de pobreza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	691
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00487 00
PROCESO:	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARLENY CARDONA CARDONA C.C. 32.277.328
DEMANDADO:	SERGIO ABAD HIGUITA HIGUITA C.C. 71.023.700
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADO AL DEMANDADO PARA QUE LO REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO Y CONTESTE LA DEMANDA

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

- 1- DESIGNAR a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en el celular 312-779-69-74 y con correo electrónico madabogada@hotmail.com , como apoderada en amparo de pobreza de la demandada, el señor SERGIO ABAD HIGUITA HIGUITA., a quien se le deberá comunicar dicha designación para que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

2- **SUSPENDER LOS TÉRMINOS** que tiene la parte demanda para contestar la demanda hasta que el apoderado designado acepte la designación del cargo.

En este punto es importante advertir que desde la fecha en que se notificó de manera personal en el Juzgado 02-02-2023 a la fecha que hizo la solicitud de amparo de pobreza 17-02-2023, transcurrieron 10 días del término para contestar la demanda, quedando SOLO EL TÉRMINO DE 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

Para garantizar que la parte demandada y la apoderada designada en amparo de pobreza tengan conocimiento del escrito de la demanda y todas las actuaciones surtidas dentro del proceso se ordena remitir copia de esta providencia y vínculo del expediente digital al correo del demandado y apoderada en amparo de pobreza, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandado SERGIO ABAD HIGUITA HIGUITA.

El amparado por pobreza no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

TERCERO: DESIGNAR a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en el celular 312-779-69-74 y con correo electrónico madabogada@hotmail.com , como apoderada en amparo de pobreza de la demandada, el señor SERGIO ABAD HIGUITA HIGUITA

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

CUARTO: SUSPENDER el término que tiene la parte demanda para contestar la demanda hasta que el apoderado designado acepte la designación del cargo.

QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia y vinculo del expediente al correo del demandado amparo por pobreza, para que se ponga en contacto con la abogada designado, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ